

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 594-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 19 3 OCT 2016

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 17779 de fecha 21 de abril de 2016, Hoja de Registro y Control N° 34231 de fecha 15 de julio de 2016, Informe Técnico-Legal N° 587-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 08 de agosto de 2016 e Informe N° 330-2016/GRP-490100 de fecha 05 de octubre de 2016, respecto de la solicitud de la administrada Casilda Carlota Liviapoma Abad sobre titulación de predio eriazos habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub-Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 594-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 17779 de fecha 21 de abril de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual la administrada Casilda Carlota Liviapoma Abad, solicitó la adjudicación de un área de 1 hectárea, ubicada en el Sector Somate Alto, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

Que, Oficio N° 1288-2016/GRP-490000, de fecha 10 de junio de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó a la citada administrada que cumpla con adjuntar: 1) Precisar el área de su solicitud de formalización, 2) Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico; y, 3) Documentos que acrediten la posesión y habilitación antes del 31 de diciembre de 2004; documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 34231 de fecha 15 de julio de 2016;

Que, el artículo 4°, literal 14) del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 013-2006-MINAGRI, señala que se entiende por Tierras de Libre Disponibilidad: *"Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos del solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectados por derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas territorios o terrenos que se refieren al segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento."*; asimismo, el artículo 28° del citado Decreto, establece: *"Subsanadas las observaciones, la Oficina Zonal del COFOPRI realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad. Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud. (...)";* y el artículo 15° del referido Decreto, establece que el Gobierno Regional efectuará el diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial determinada de acuerdo a la programación, estableciendo en su numeral 1): *"Estudios físicos y legales de la Unidad Territorial, los que incluyen evaluación de antecedentes dominiales, investigación registral, verificación de inexistencia de superposición con otros derechos o de áreas que son materia de*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 594-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 03 OCT 2016

*exclusión por el artículo 3 del Reglamento, que incluye las áreas de comunidades campesinas y comunidades nativas, debiendo para ello también revisar los archivos administrativos de reconocimiento y titulación de las mismas, así como las solicitudes de titulación o de ampliación de territorios en curso, presentadas con anterioridad a la determinación de la Unidad Territorial.”;*

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 186° numeral 1) determina que: “186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, (...)”;

Que, de los documentos que obran en el expediente administrado, como es el Informe Técnico-Legal N° 587-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT, de fecha 08 de agosto de 2016, Informe N° 330-2016/GRP-490100, de fecha 05 de octubre de 2016, y Plano Temático a fojas 42, se determino que el predio solicitado por la administrada Casilda Carlota Liviapoma Abad, se superpone totalmente con un área independizada a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana, inscrita en la Partida Electrónica N° 11054330, del Registro de Predios de la Zona Registral Sullana; por lo que conforme al artículo 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, al no ser de libre disponibilidad, debe declararse improcedente su solicitud;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura” y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **CASILDA CARLOTA LIVIAPOMA ABAD**, sobre titulación de predio eriazo habilitado; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 594-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

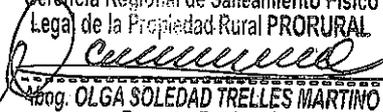
Piura, 03 OCT 2016



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Casilda Carlota Liviapoma Abad, en su domicilio ubicado en Caserío Somate Alto Km 26, provincia de Sullana, departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Ing. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional